



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 - Tel: 2 83 31 24 - Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.

ORD. N° 828 - 2019

Abril 4 de 2022.

Pasa en la fecha al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso de la referencia, se recibió el pasado 31 de marzo hogaño comunicación electrónica suscrita por el señor Apoderado de la parte Demandante, mediante la cual manifiesta que ... (en aras de la celeridad, es menester informarle que no es necesaria la petición de aclaración, como quiera que la demandada procederá a la actualización de todas las sumas dinerarias reconocidas. Por lo anterior, reafirmamos nuestra intención de conciliar); teniendo como fundamento la interpretación que hace EL TOGADO del contenido del ACTA DE COMITÉ N° 080402020 expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, que indica expresamente que: **"Las sumas reconocidas en el presente proyecto conciliatorio serán actualizadas al momento de la emisión del Acto Administrativo que dé cumplimiento del acuerdo conciliatorio previamente aprobado por el Juez"**

Así mismo se informa que el proceso en cuestión tiene programada audiencia para la presente data, a la hora de las 10:30 de la mañana.

SÍRVASE PROVEER.

RUBÉN DARÍO CRUZ
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Abril 4 de 2022

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, esta judicatura accede a lo incoado por el togado y, en consecuencia,

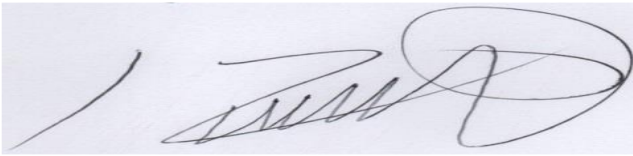
DISPONE

Una vez revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y observando el Despacho que el Profesional del Derecho persiste aún, no obstante existir duda sobre la interpretación del ACTA DE COMITÉ N° 080402020 expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES de junio 19 de 2020, **FRENTE A ESTABLECER CON TODA CLARIDAD** si la actualización de las mesadas pensionales corresponden a la actualización del valor de las mesadas pensionales

retroactivas, o en su defecto, si la demandada reconocerá el valor de todas las mesadas pensionales adeudas con retroactividad, una vez realizados los incrementos legales para cada anualidad, **DEBIDAMENTE INDEXADAS CON EL IPC QUE CERTIFIQUE EL DANE.**

En consecuencia, por secretaria LÍBRESE **OFICIO** al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de Colpensiones para que precise y aclare lo pertinente de acuerdo a lo anterior.

Siendo ello así, se suspende la presente diligencia en espera de respuesta a la mayor brevedad por parte de esa institución, fijando para que tenga lugar su continuación **LA HORA DE LAS 9:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES 30 DE JUNIO DEE 2022.**
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

rdc.

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO N° 042**, publicado hoy **5
de abril de 2022**

RDC

Rubén Dario Cruz
Secretario,